

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CAMBIOS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY N° 30364,
SU REGLAMENTO Y LAS MODIFICATORIAS**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

ZARA ERNESTINA HUAMANI LUQUE

ASESOR:

Dr. Grimaldo Tomas Pebe Pebe

Línea de Investigación: Derecho de Familia

**LIMA, PERÚ
FEBRERO - 2020**

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser mi apoyo y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, también a mi familia, mi padre Don Bernardino Huamani, a mis queridas hijas: Dayana, Estrella y Byron.

.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor el Doctor Grimaldo Tomas Pebe Pebe y a todos mis profesores del salón, de los que estoy muy agradecida por todas sus enseñanzas de la Escuela de Postgrado en Derecho de la Universidad PERUANA DE LAS AMÉRICAS, por todas sus orientaciones brindadas que hicieron posible la elaboración de este bonito trabajo.

RESUMEN

- El objetivo de esta investigación tiene como fin contribuir en el conocimiento del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP** que módica en gran parte el reglamento de la Ley N°30364 ,cuyo objetivo es proteger a la mujer para poder prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, contra los integrantes del grupo familiar, y por ende las demás modificaciones en las normas a partir de esta, donde luchan por la protección de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, que de esta forma se garantice a las mismas que el ejercicio pleno de sus derechos, ante un juez de acuerdo a las leyes y la constitución (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado: Consagra que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física), estableciendo así mismo que nadie debe ser víctima de violencia moral, física o psíquica, conforme al párrafo “H” del inciso 24 de la Carta Magna.

Palabras Claves: Ley, violencia, familia, feminicidio, educación.

ABSTRACT

The purpose of my research is to contribute to the knowledge of law and the academic debate that characterizes the legal community. The factors associated with the application of regulation of the law 30364 and other modifications. Actually, they are not effective, to prevent, eradicate and punish all forms of violence produced in the public or private sphere against women and members of the family group. In this work, it must be determined if the Social and cultural factors influence the increase in judicial processes of family violence due to low levels of education. Third: It is prove that the influence of the legal factor in the increase of judicial processes of family violence occurs to a lesser degree and due to ignorance of the legal norms.

Here we have to take into account the factors associated with the application of Law No. 30364, economic and technological, demographic and educational forecast is relate by 20%, which indicates a significant relationship with respect to the level of application of Law N ° 30364.

In the present work we develop the research problem, describe the problem, the objectives, the formulation, justification, the theoretical framework, their rights, as well paragraph 1) of article 2 of the Political Constitution of the State in accordance to paragraph "H" of clause 24 of the Magna Carta, and the conclusions, recommendations.

Keywords: Law, violence, family, femicide, education.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
ANÁLISIS DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1 TIPOS DE VIOLENCIA.....	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2 PROBLEMA GENERAL.....	17
1.3 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
-CAPITULO II:.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
BASES TEÓRICAS.....	27
BASES LEGALES.....	30
NORMAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	30
MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	42
NORMAS COMPLEMENTARIAS.....	43
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	45
HIPÓTESIS.....	46

HIPÓTESIS GENERAL.....	46
HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	47
METODOLOGÍA.....	47
PARADIGMA.....	48
UNIDAD DE ANÁLISIS.....	48
CONCLUSIONES.....	49
SUGERENCIAS.....	52
REFERENCIAS.....	55
WEBGRAFIA.....	¡Error! Marcador no definido.
HEMEROGRAFIA.....	58

INTRODUCCIÓN

La violencia o maltrato contra los niños, la violencia familiar, la indiferencia, el descuido, la negligencia; el abandono moral y material que tienen muchos padres con sus menores hijos; las mujeres que en la mayoría de casos son las que más sufren estos actos que atentan contra su integridad, y en otros casos, terminan en feminicidio, o cualquier persona vulnerable, es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales. Afecta negativamente el bienestar de la víctima que le impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas, la violencia también impacta a su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos, a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales.

El Perú con la llegada de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Reglamento de la Ley N°30364 – DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP , el D.S. N° 004-2019-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 y las demás modificatorias de la normas que se adecuan a la citada norma y a la Constitución, obliga a las autoridades a centrarse en la protección a las víctimas de violencia, mediante mecanismos, medidas y políticas de

prevención, atención como protección a las víctimas, en el ámbito de convenios internacionales adoptados por el Perú, así como una reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las víctimas una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO I.

ANÁLISIS DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En nuestro país, sobre todo, en esta época ha empeorado la violencia en todos sus aspectos siendo las cifras cada vez más preocupantes. El Estado Peruano ha experimentado diversas medidas y cambios legislativos con el fin de prevenir actos de violencia, así como de respaldar a las víctimas y penalizar a los culpables. El más reciente sucedió este 07 de marzo, por medio del Decreto Supremo N004-2019-MIMP, el cual modifica gran parte del Reglamento de la Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Entre los cambios más relevantes, es el tratamiento que este reglamento busca otorgarle a un tipo de agresión del que muchas veces no se habla: nos estamos refiriendo a la violencia económica o patrimonial. Este tipo de violencia comprende las acciones u omisiones del agresor que afectan la supervivencia económica de la víctima. Es así que el reglamento desarrolla diversas formas en las que la violencia económica o patrimonial se presenta:

- a. Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional y laboral, restringiendo la autonomía económica.
- b. Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
- c. Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
- d. Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.

e. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.

f. Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros.

Entonces, con la nueva modificación al Reglamento de la Ley N°30364 se intenta erradicar, prevenir, sancionar la violencia económica y otros tipos de violencia como las consecuencias físicas de las mismas que son de difícil percepción y que se presentan en nuestra sociedad. Según el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de todas las denuncias presentadas en el año 2017, 7000 eran por violencia económica.

Actualmente nos encontramos con un Reglamento con vocación clarificadora, es decir, que busca precisar los términos y categorías de manera muy detallada. Por ejemplo, en la sección que desarrolla quiénes pueden ser consideradas como víctimas de violencia (artículo 4), se distinguen a dos tipos de víctimas: directas e indirectas.

Las primeras son aquellas mujeres que han sufrido daño ocasionado por cualquier conducta que la Ley N°30364 considere violenta; y las segundas son aquellos niños o adolescentes que hayan estado presentes en el momento del acto violento, o que hayan sufrido daños por haber intervenido en la asistencia de la víctima. Anteriormente, no se realizaba esa precisión terminológica, lo que traía graves consecuencias al momento de determinar la cantidad de personas cuyos derechos habrían resultado vulnerados.

Otro aspecto que consideramos importante es la extensión del papel tuitivo hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar. Además, se establece un plazo concreto para la ejecución de las medidas de protección de 24 horas. Al

respecto, es preciso recordar que la Policía Nacional del Perú es la encargada de ejecutar estas medidas. Asimismo, se incorpora un artículo que declara la improcedencia de la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia.

Finalmente, otro cambio pertinente regulado en el artículo 15 del Reglamento es la ampliación de la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de denunciar actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones. Cabe señalar que anteriormente, solo se precisaba dicha responsabilidad para profesionales de salud y educación que presenciaban casos de vulneraciones de derechos contra la mujer.

A pesar de las importantes razones por las que consideramos que los cambios de la ley N°30364 y su Reglamento son positivos, gran parte de la población manifiestan en encuestas nacionales que estas modificaciones no tienen consecuencias prácticas. Se critica que se trata de cambios meramente terminológicos y no estructurales. No obstante, pienso que esa falta de efectividad material es resultado de la abstracción o falta de precisión o conocimiento. Por lo tanto, creo que todo cambio en las normas que tienda a mejorar la crítica situación de violencia vivida por años, evitará este tipo de situaciones y ampliara el marco de responsabilidad al actor, por lo que es totalmente pertinente.

1.1 TIPOS DE VIOLENCIA

Es necesario que se entienda, que cuando se presentan violaciones de los derechos humanos, estas conllevan a unas consecuencias jurídicas y legales tanto en el orden interno nacional, como internacionalmente, este tipo de violencia se presentan como:

A: Violencia contra la mujer: La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura.

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas.

B: La Violencia Física: Que es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se concluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que vayan ocasionando daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.

C: Violencia Psicológica: Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, que viene hacer la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho

o un conjunto de situaciones de violencia que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

La violencia psicológica se puede manifestar a través de: gritos, insultos, amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar, controles., ridiculizaciones, comparaciones, celos excesivos, distancia afectiva, crear un clima de miedo constante, culpabilizar por todos los problemas de la familia, impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc., impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras.

D: Violencia sexual: “Es todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima”. (Artículo 8.C de la Ley 30364).

Son acciones de naturaleza que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. “Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico con la víctima”. Así mismo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación

E: Violencia Económica Patrimonial: Esta se genera debido a la dependencia económica que viven muchas mujeres en el mundo, requiriendo de un hombre para que las mantenga, por dedicarse a la crianza de los niños o porque no se les da oportunidades laborales, de ahí que justifiquen la violencia y tenga que tolerar el maltrato frecuente para que ella y sus hijos puedan subsistir, por eso la idea errada de poner por encima las necesidades económicas que la salud mental y emocional que se pierden una vez iniciada la violencia. Este tipo de violencia se genera cuando la persona que aporta económicamente a la familia no proporciona el alimento, el vestido y cualquier otra necesidad primaria básica para la subsistencia. En el artículo 4, numeral 7, del DS 004-2019 se precisan algunos supuestos de violencia económica o patrimonial, en concordancia con la Ley N°30862, ello con la finalidad de visibilizar e identificar estos actos de violencia, tales como: a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica, b) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración y c) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar, entre otros. En el Artículo 5 se establece la obligación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de asegurar la capacitación permanente y especializada del personal a cargo de brindar los servicios de prevención, protección, atención, reeducación, recuperación, sanción y erradicación de la violencia en el marco de la Ley. Esto incluye a personal de la PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y otros.

F: Hostigamiento Sexual:

El hostigamiento o acoso sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La legislación nacional distingue dos modalidades: **El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad. Por tanto, el acoso sexual está constituido por aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados ni consentidos ni deseados y que van dirigidos a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad. Esto provoca sensaciones de amenaza y disminuye la seguridad de la víctima en sí misma. (Ley N°30364, Artículo 8) °

Trata de personas: La trata de personas con fines de explotación sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La Legislación Penal Nacional define la Trata de personas como la actividad que “promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, en el territorio de la República o para su

salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, como la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios con fines de explotación o venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras forma de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral ,extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos. **Según esta definición, la Trata de personas ya no es un delito sólo contra la libertad sexual sino contra la libertad integral**, ampliándose así las finalidades y las diversas formas que reviste y que afectan principalmente a las mujeres

Homofobia: La definición más básica de homofobia es el odio a la homosexualidad. Es una actitud o una ideología de rechazo y temor hacia todo lo relacionado con esta, que estigmatiza y discrimina a personas cuya opción o identidad sexual o es la heterosexual. Sufren también esta discriminación personas cuyo comportamiento no se ajusta a lo que se considera propio de su género/genitalidad. Es decir, hombres afeminados o mujeres cuya conducta no es vista como lo suficientemente femenina. Así también, la homofobia nos remite a una práctica discriminatoria hacia las personas que tiene, o se supone que tienen, prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexo genérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Así, con el término homofobia se engloban las prácticas que involucren la discriminación hacia las

lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres.

La prevalencia de estos actos en la sociedad, hacen sean más vulnerables a la violencia por la doble condición de discriminación, por tener una preferencia sexual distinta a la heterosexual; un claro ejemplo son las mujeres lesbianas, quienes son víctimas de malos tratos, que no afectan a los gays o los varones bisexuales, como ser sometidas a pruebas de virginidad o a matrimonios o embarazos forzados. Las mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres corren el riesgo de ser maltratadas en sociedades donde se considera que llevan la “vergüenza” a sus familias o sus comunidades.

El Femicidio: Es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas. En el Perú, el feminicidio se caracteriza porque en él se presenta un antecedente

de violencia familiar o violencia entre la pareja, así también, se posiciona como una categoría que debe ser abordada como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres; ello debido a que muchos de los crímenes responden a un clima social de discriminación y violencia, en una sociedad en la que aún persiste una cultura histórica con prácticas sociales que siguen atentando contra la libertad, la salud, la integridad y contra la vida de las mujeres.

Feminicidio íntimo: Se presenta en aquellos casos en los que, la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones con vínculo matrimonial, sino que extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales.

Feminicidio no íntimo: Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja con la víctima. En esta categoría, se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos, vecino o por desconocido cuando ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como: la muerte ocurrida en el contexto de la trata de personas, o sencillamente por su condición de mujer.

Violencia Familiar: La violencia familiar suele caracterizarse por su invisibilidad, pues ocurre en el ámbito privado del hogar, puertas adentro, y a menos que exista una petición de ayuda o una denuncia, puede prolongarse por muchos años y llegar a constituir un estilo de vida. En los últimos años, se han mostrado casos realmente sorprendentes, donde las personas violentadas han roto su silencio y ha salido a la luz una problemática celosamente guardada de familias modelos, de las cuáles jamás se creería una vida llena de violencia y maltrato. Asimismo, se han ido reportando no solo casos de violencia contra la mujer y los

hijos, sino el abandono y la dejadez para con los ancianos y discapacitados, pero lo que realmente ha sorprendido es el maltrato al varón, al jefe del hogar, a aquel hombre del cual se dijo el sexo fuerte, violencia que se ha ejercido contra él por parte de sus hijos y de su esposa. El tener conocimiento de los casos de violencia que se han ido manifestando y registrando ha permitido que la misma sociedad civil se organice para prestar la ayuda social correspondiente, organismos de derechos humanos, centro de mujeres, ONGS y demás grupos sociales han alzado su voz de protesta frente a este panorama presentado haciendo frente con la creación de albergues, espacios de atención y rehabilitación de las víctimas, marchas en señal de protesta y de alguna manera presión para que nuestras autoridades no dejen pasar los casos de violencia familiar y sancionen con medidas drásticas a los agresores. También se debe hacer énfasis que la toma de consciencia y de compromiso que ha asumido nuestra sociedad contribuye con el estado, puesto que con ellos el propio estado puede garantizar la protección del derecho a la familia antes enunciado. Por todo esto se pretende buscar, inquirir y analizar, las diferentes causas y los principales móviles que conllevan a los hombres a realizar estos actos violentos contra las mujeres, y si es suficiente y eficaz, la legislación existente para erradicar estas conductas que atentan contra la sociedad. Saber cuál es el papel que juegan y que deben desarrollar todos y cada uno de los miembros de nuestra sociedad para que sean superadas las conductas violentas contra el género femenino y dejar atrás este fenómeno del feminicidio.

VIOLENCIA FAMILIAR EN EL MUNDO:

La violencia familiar es uno de los fenómenos más extendidos a nivel mundial, no en vano existen tratados internacionales que buscan otorgar la protección

debida a las víctimas, resaltando los deberes que tienen los Estados para alcanzar tal fin. Si nos centramos en la violencia contra las mujeres podemos destacar los siguientes tratados internacionales: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará; la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 48/104 de 1993).

Esta nueva ley incorpora aspectos de relevante importancia, dentro de los que podemos destacar los contenidos en el capítulo I y capítulo II del Título I relativo a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De manera específica podemos resaltar: Que la Policía Nacional del Perú que conozca de casos de violencia debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

VIOLENCIA FAMILIAR EN AMÉRICA LATINA:

Según las estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud, 1 Los datos de América Latina y el Caribe fueron provistos por el “Programa de Análisis de la Situación de Salud de la División de Salud y Desarrollo Humano”, Organización Panamericana de la Salud. Las cifras Los niveles de violencia doméstica también son altos en la región; las mujeres adultas con pareja están sujetas a abuso psicológico en la región y entre un 10 y un 30 por ciento de ellas sufren violencia física. Incluso si consideramos sólo las cifras más conservadoras representadas en el cuadro, un gran porcentaje de mujeres son víctimas de abuso y en la mayoría de los casos, el abuso es cometido por sus parejas. Las

estadísticas de violencia contra niños y ancianos son aún más escasas. Sin embargo, los datos disponibles sugieren que en esa área también hay serios problemas, lo que es de esperarse dadas las altas tasas de violencia doméstica contra la mujer. Los cálculos indican que la cantidad de niños que sufren abuso severo en la región, incluyendo abandono. Una de las pocas encuestas de población existentes revela la magnitud del problema de la violencia doméstica contra los niños. El sesenta y tres por ciento de los niños chilenos en octavo grado (según datos obtenidos de un muestreo representativo nacional de 1.533 niños), indicó que habían experimentado violencia física en su hogar; 34% por ciento de ellos indicó haber sufrido abuso físico severo, lo cual implica que el abuso serio contra ellos.

VIOLENCIA FAMILIAR EN PERÚ:

1.-En el Perú se ha establecido lo siguiente que en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado en mención o su equivalente en audiencia oral resuelve la emisión de medidas de protección que sean necesarias, además procederá a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal.

2.-En casos de flagrante delito la policía procede a la detención inmediata del agresor, los hechos deben ser puestos en conocimiento no sólo del Juzgado de Familia o su equivalente, sino además del Ministerio Público.

3.-La sentencia que pone fin al proceso puede ser absolutoria o condenatoria, en el primer caso se señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o su equivalente.

La vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el

pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.

4.-La Policía Nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para ello deberá tener un mapa gráfico y georreferenciar de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que hayan sido notificadas, además deberá habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de las víctimas.

5.-En caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas se comete delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. En el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración

6.-Sin embargo, es preciso resaltar que éstos giran alrededor de los casos que serán puestos en conocimiento del Juzgado Penal, sin que exista referencia alguna a aquellos que por su naturaleza no pueden ser considerados como delitos.

-La vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.

7.-La Policía Nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para ello deberá tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que hayan sido notificadas, además deberá habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de las víctimas. En caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas

se comete delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. En el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración. Sin embargo, es preciso resaltar que éstos giran alrededor de los casos que serán puestos en conocimiento del Juzgado Penal, sin que exista referencia alguna a aquellos que por su naturaleza no pueden ser considerados como delitos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1: PROBLEMA GENERAL

¿A través de la Ley 30364, su reglamento y sus modificatorias, se incorporan mecanismos eficaces para proteger a las víctimas de actos de violencia?

1.3 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿El procedimiento incorporado a través de la Ley N °30364, su reglamento y sus modificatorias, para la emisión de medidas de protección es eficaz?

¿El procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz?

¿Si se ataca desde la raíz, con estas medidas, desde la infancia la Violencia contra la Mujer y contra los integrantes del grupo familiar como son niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, los resultados serán menos traumáticos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4 OBJETIVO GENERAL

1: Determinar si a través de la Ley N° 30364, su reglamento y sus modificatorias, se incorporan mecanismos mucho más eficaces para erradicar en forma definitiva y así proteger a mujeres víctimas de actos de violencia.

2: Determinar que, si se ataca desde la raíz, con otras medidas, desde la infancia la Violencia contra la Mujer y contra los integrantes del grupo familiar como son niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, los resultados serán menos traumáticos

3: Determinar, si el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364, su reglamento y sus modificatorias con la emisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es eficaz.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364, su reglamento y sus modificatorias para la emisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal

Conocer las causas y consecuencias de la violencia familiar.

Conocer los medios de protección del derecho a la familia.

Analizar la nueva Ley N° 30364 su reglamento y sus modificatorias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:

La investigación tiene mucha importancia ya que permite ampliar los conocimientos de las personas en forma concreta y certera, abriendo así posibilidades en todo tipo como los son en el campo de lo social, cultural, empresarial, natural, etc. Con la presente investigación se pretende determinar

sí en efecto a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos de protección efectivos que puedan impedir que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las mujeres, específicamente cuando éstos no son considerados delitos. Pues de ser el caso se propondrán las modificaciones pertinentes que permitan reducir el índice de mujeres víctimas de violencia familiar, buscando que esta disminuya hasta ser nulo.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 TESIS INTERNACIONAL

Marcaba (2015) en su tesis titulada "Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)" presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, España, cuyo objetivo fue la búsqueda de elementos comunes que pueden determinar un efecto imitación en los casos de asesinato de mujeres a manos de su pareja o ex pareja e identificar y analizar estos elementos para poder prevenir otros casos similares; con una metodología basada en el análisis documental teórico y descriptivo; concluye: - Nos encontramos en un momento de nuevas realidades, producto de una profunda e importante transformación social, cultural, educativa, económica, política, informativa y legislativa. - La tutela penal de la violencia de género en nuestro derecho penal vigente responde a un modelo político criminal vinculado a un planteamiento actuarial, que se caracteriza por la identificación de un ámbito de riesgo, el de la mujer frente a las agresiones basadas en relaciones de dominio por sus parejas masculinas, que trata de minimizar o controlar. La construcción de los tipos penales y la función atribuida al sistema punitivo así lo sugieren. - Las sucesivas reformas penales se caracterizan por un endurecimiento punitivo que parece perseguir fundamentalmente el control del penado y su iniciación mediante el agravamiento de las condiciones de cumplimiento de las penas previstas. - Las medidas de protección en respaldo a la mujer violentada, es regulada por la Ley Orgánica 1/2004, siendo este un avance importante, pues constituye diferentes aspectos, entre ellos aspectos de carácter asistencial, patrimonial, configurando a este como delito penal. La recientemente aprobada LO 1/2015, de 30 de marzo, que ha entrada en vigor el pasado 1 de julio, recoge determinadas modificaciones respecto a la violencia contra la mujer con la finalidad de reforzar

la protección especial que actualmente dispensa el Código Penal para las víctimas de ese tipo de violencia.

García (2013), Criminología y Violencia Familiar: Una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del Maltratador, Tesis Doctoral, Universidad Castilla La Mancha; concluye: El problema de la violencia doméstica es tan viejo como la humanidad, es decir la violencia ha existido desde siempre, solo porque por desgracia no siempre se ha visualizado como un problema importante que trasciende, Sin embargo día a día sabemos de más casos de violencia ejercida hacia las mujeres, no sabemos si en realidad este problema está creciendo o simplemente a través del tiempo las mujeres van cobrando valor para hablar sobre sus hechos y ponen en referencia sus situaciones.

Lujan (2013) Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más. Tesis Doctoral – Valencia: concluye; a) La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. b) No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. c) Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. d) No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe si ha interiorizado que las mujeres son inferiores y que los varones tienen derecho a ejercer dominación y control sobre

ellas y sus cuerpos, que son “objetos” de su propiedad. e) A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización.

Pacheco (2013) En su investigación “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia”. La autora nos menciona que el Feminicidio y la violencia de género es un aspecto que se viene presentando a nivel mundial y en grandes cifras en nuestro país, específicamente en la región donde se lleva a cabo el estudio, por ser una zona fronteriza, con presencia de grupos ilegales y con casos gravísimos de violación de Derechos humanos. Este fenómeno empieza a ser preocupación de entidades a nivel internacional y por tanto a incluirse como un problema político dentro del Estado, tanto en el área pública como en la privada. Con este trabajo de grado se pretende mostrar a través de datos el grado de vulneración que tienen las mujeres por el hecho de ser mujeres, la discriminación histórica que se ha presentado contra la mujer y su constante lucha por alcanzar una igualdad en la sociedad, los casos más conocidos de Feminicidio, el estudio de las normas tanto a nivel mundial y nacional que nos rigen, así como el sistema penal actual, sus fundamentos y el nivel de protección que se les brinda a las mujeres que han sido víctimas de violencia, para que finalmente y partiendo de la real situación de los Derechos de las Mujeres en Colombia, se proponga un seguimiento a

cada uno de los casos donde las mujeres son víctimas de violencia, una garantía real y efectiva de los derechos de las mujeres y una ampliación en la política preventiva del Estado. El Sistema Penal Colombiano ha hecho varios cambios a lo largo de la historia, incluyendo la especial protección a las mujeres por su situación de vulnerabilidad, el sentido de no querellable de la violencia intrafamiliar, que se ha visto afectado por unas leyes, como lo fue la Ley de Seguridad Ciudadana, pero de nuevo se toma de oficio y no desistible con la Ley 1542 de 2012. Se han presentado avances tales como entenderse agotado el requisito de la conciliación con el agresor con el simple hecho de que la mujer manifieste no querer conciliar con la persona, aparte desconocido por muchos funcionarios, pero igualmente incluidos en la legislación. Las medidas de seguridad en busca de protección, y la carga probatoria por parte de la Fiscalía en delitos como la violencia verbal y psicológica, quitándole a la mujer la necesidad de tener que probar los hechos para que se den por ciertos. Encontramos la importancia y avance que se han presentado a partir de las diferentes expediciones de leyes que buscan la protección de la mujer en Colombia, y la protección que se pretende dar a las mujeres víctimas del conflicto armado, quienes han tenido que soportar una serie de violaciones de derechos humanos y crímenes y actos de lesa humanidad.

2.2 TESIS NACIONAL

Alcázar y Mejía (2017) en su tesis “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015”, nos dice que, de acuerdo a la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia

Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo, orienta el presente trabajo, tomando en consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres; sin embargo, se puede afirmar que a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia. Para ello se ha procedido a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30364. Como parte de este análisis constatamos que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia. Del análisis que hacemos del primer mes de vigencia de la Ley 30364 el plazo para emitir medidas de protección en 72 horas no se cumple, y por otro lado no se han establecido acciones concretas que permitan efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección inicialmente dictadas por el Juez de Familia. Así mismo los casos que se derivan a las Fiscalías Penales, en algunas situaciones se remiten sin los protocolos de pericia física o psicológica y si estos existen no se detalla la información sobre cuántos días de incapacidad se determina por ejemplo para el caso del daño psicológico. De ese modo se enfoca el trabajo, demostrando a partir de los casos revisados que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección.

Pardavé (2016), "Factores que influyen en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en la ciudad de Tingo María", Tesis de Maestría Universidad

de Huánuco. Concluye; Conclusión Principal Está probado que los factores que influyen sobremanera en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar son económicos y sociales, y en menor escala los culturales y jurídicos en el Juzgado mixto de la ciudad de Tingo María entre el 2009 al 2011, reflejados en los cuadros estadísticos. Conclusiones Específicas Primera: Se ha identificado y se tiene probado que los factores económicos influyen en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar y son producidos por la alteración psicomenta de los individuos por las diversas necesidades económicas que tienen en el hogar. Segunda: Se ha determinado y está probado que los factores sociales y culturales influyen en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar a causa de los bajos niveles de educación. Tercera: Está probado que la influencia del factor jurídico en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar se da en menor grado y por desconocimiento de las normas legales.

Según Valega: “Si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de Fiscales de Familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los Juzgados de Familia”. En efecto, según el artículo 15° de la Ley N°30364: En cuanto a las denuncias. Estas podrán ser interpuestas por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, ante el Ministerio Público, la PNP y la Defensoría del Pueblo. Para ello no se requerirá firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. Los competentes serán los jueces de familia y se regularán supletoriamente por el Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

No se debe perder de vista que es el Juez Penal el que se encargará de emitir la sentencia que pone fin al proceso, la que puede ser condenatoria o absolutoria. En el primer caso se puede dar continuidad o modificar las medidas de protección dispuestas en el Juzgado de Familia o su equivalente, mientras que en el segundo se pone fin a las mismas, todo ello en el marco de un proceso penal por lesiones ocasionadas en el marco de la violencia familiar.

Rivas (2015) en su trabajo "La implementación del Sistema Nacional de Indicadores de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los sectores de Educación y Defensa, entre los años 2012-2014", nos dice que el estudio se propuso con la intención de conocer los cambios y reformas que realizaron los sectores de Educación y Defensa en la implementación del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG) del Ministerio de la Mujer (MIMP), como parte del proceso de evaluación y monitoreo, respecto a las políticas públicas señaladas en la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO) y en el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (PLANIG).

El estudio de caso es relevante, dado que los sistemas de información en nuestro país, han sido abordados desde un enfoque de evaluación desde la perspectiva económica y de gestión por resultados, y no ha sido abordada desde la ciencia política para conocer las dificultades, conflictos e inconvenientes que pudiesen acarrear durante la implementación de nuevas prácticas de gestión pública como instrumento para la medición de los avances de este tipo de políticas públicas en materia de igualdad de género.

La hipótesis central señala que para asegurar el cumplimiento de las políticas resaltadas en la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres

y mujeres, los sectores de Educación y Defensa han tenido que modificar estructuras, implementar nuevos procedimientos y efectuar los cambios necesarios para responder a los lineamientos planteados en el marco de la implementación del SNIG, y de la política de modernización de la gestión pública, lo que implica también que los sectores hayan introducido en su gestión, una cultura de evaluación basada en evidencias y de manera sostenida en tiempo real. También partimos del supuesto de que todos los cambios puedan introducir los sectores se debe en parte a los valores y al tipo de cultura organizacional, así como a los estilos de dirección de los responsables políticos para asumir compromisos de implementación de nuevas prácticas de gestión pública, como es el SNIG. El objetivo de la tesis consistía en comprender los factores y/o elementos que influyeron para la implementación del SNIG en ambos sectores, así como conocer los cambios y dificultades que acarreo esta práctica. Lo que permitió encontrar dos organizaciones con lógicas distintas con capacidades de respuesta y adecuación diferentes para la adopción del SNIG.

BASES TEÓRICAS

Según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) la violencia familiar es “una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido).

Siendo ésta la situación que se presenta a nivel nacional hasta el año 2014, y teniendo en cuenta que el Estado peruano tiene como una de sus prioridades la protección de las mujeres y la familia, es que el 24 de noviembre de 2015 ha entrado en vigencia la Ley 30364, que ha sido denominada como “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. En este contexto, centrando nuestra atención en la violencia contra la mujer que es la materia de la presente investigación, podemos considerar el pronunciamiento que se esboza en el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005): la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural.

2: En este sentido, conviene tomar en consideración lo señalado por Valega (2015) “no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares”, refiriéndose a la Ley Contra la Violencia Familiar. Por ello es de resaltar que la Ley 30364 considera el enfoque de género. Así, se debe tomar en cuenta que en las observaciones generales de la Recomendación mencionada se considera por un lado que: En el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no. Por ello de manera acertada se considera por otro lado que “la violencia

contra la mujer, que menoscaba o anula el goce, por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación”, podemos decir que los derechos que se enumeran son los siguientes: a) el derecho a la vida; b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) el derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) el derecho a la libertad y la seguridad de las personas; e) el derecho a la protección igual de la ley; f) el derecho a la igualdad en la familia; g) el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; h) el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

4: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual

5.- La Violencia y lenguaje Bonino (2004) usa el término micro machismos para definir los comportamientos que son especialmente invisibles y ocultos para las mujeres que los padecen y que son “obstáculos y también resistencias para la igualdad con las mujeres en lo cotidiano” (p. 1). Son maniobras sutiles, se llega a creer que no existe violencia y son aceptadas socialmente, mediante las cuales los varones mantienen, reafirman y recuperan el dominio de las mujeres e impiden el aumento de poder femenino o para aprovecharse de dicho poder. Por

extensión se podría decir que con el uso del lenguaje desde una posición de poder también se ejerce una violencia sutil y aceptada como norma. No debemos olvidar que la concepción androcéntrica coloca al varón como medida y referente, como norma, y esto también se ha utilizado en nuestro idioma. Utilizando el masculino como neutro se invisibiliza a las mujeres. Si el lenguaje oculta a la mitad de la población no es más que el reflejo del valor desigual que la sociedad concede a lo que hacemos mujeres y varones, pero además se debe señalar el uso dañino del lenguaje en lo referente a las mujeres. “La cultura patriarcal, al confundir género con sexo, consigue disfrazar la debilidad del varón identificándolo con la fortaleza del género masculino; y consigue ocultar la fortaleza de la mujer, identificándola con la debilidad del género femenino”

BASES LEGALES

Si bien la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, así como a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, (art. 2 inc. 1 y 2 Co), ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, es a partir de la emisión y publicación de la Ley 30364, el reglamento y sus modificatorias que se regula una vía específica para investigar y judicializar los actos de violencia familiar.

NORMAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el Perú, la primera norma que abordó la problemática de la violencia en el ámbito familiar fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, publicada en el año 1993, posteriormente, la Ley fue objeto de varias modificaciones, en el año 2009,

Ley N°30364, aprobada el 23 de noviembre de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que constituye un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país, pues incorpora de manera expresa la **violencia contra la mujer, además de la familiar** y la configura como una falta o delito (según sea el caso).

Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30364. Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP:

El DS N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 enfatiza, aclara, precisa o amplía aspectos que ya estaban señalados en la Ley y sus últimas modificatorias como son:

1) SUJETOS DE PROTECCIÓN:

El artículo 3 incorpora a las madrastas y padrastros como integrantes del grupo familiar para ser sujetos de protección o de sanción bajo la Ley 30364.

“Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastas, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”

2) DEFINICIÓN DE VÍCTIMA:

El artículo 4, numeral 1, realiza la distinción entre víctimas directas e indirectas con el objetivo de ampliar a los sujetos de protección de la norma en diferentes situaciones de violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley ocasionadas por acción u omisión. Además, entre las víctimas indirectas se han considerado a las personas dependientes de la víctima directa.

“Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.”

“Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima; además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.”

3) CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:

El Artículo 4, numeral 2, incorpora el “origen étnico”, “la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios”, “población afroperuana”, “el refugio”, “la identidad de género”, “el estado de gestación” y “la discapacidad” como características que podrían dificultar a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

4) FINALIDAD DEL PROCESO:

En cuanto al proceso especial, el Artículo 6 agrega que es también una finalidad del proceso contribuir en la **recuperación de la víctima**, además de protegerla.

7) Reconocimiento de otras modalidades y tipos de violencia

El artículo 8 incorpora al Reglamento otras modalidades y tipos de violencia, tales como: violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

8) Reserva de identidad

En el Artículo 9 señala que, a fin de preservar la identidad de la víctima de violencia sobre todo de **violencia sexual**, el Juzgado o la Fiscalía, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional del Perú para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras a cargo del Ministerio Público. Asimismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en todos los ámbitos del proceso.

9) ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA:

En relación a los ámbitos de actuación del sistema de justicia, se ha incorporado el artículo 6-A precisando que en el proceso de violencia existen dos ámbitos no preclusivos y que se dan en paralelo: ámbito de tutela especial, en el cual se otorgan las medidas de protección, y el ámbito de la sanción, en el cual se determina la responsabilidad penal de la presunta persona agresora. Es decir,

que las etapas de tutela (o protección) y la de sanción, no necesariamente deben ser consecutivas, sino que pueden desarrollarse de manera paralela para asegurar una mayor celeridad y eficacia.

10) Medios probatorios para el ámbito de tutela especial y de sanción

En el Artículo 10, para el ámbito de tutela especial o de protección, se precisa que se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, **todos los medios probatorios** que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora. Asimismo, para el ámbito de sanción, se establece que se tomarán en cuenta los certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o **cualquier otro parámetro técnico** y otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de **la falta o delito**.

11) SE AMPLÍA EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACIÓN:

A lo largo de los artículos que modifican el Reglamento se ha hecho especial énfasis en precisar que la revictimización de las víctimas debe ser evitada por las autoridades y operadores/as responsables. El reglamento da un concepto amplio de revictimización: ***“Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas***

adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.”

Esto significa que no solo es re victimización la repetición innecesaria del relato de la violencia, sino, se suma a ello otras acciones y omisiones que generen en la víctima indefensión, frustración y desesperanza.

El artículo 13 incorpora al Reglamento que “las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada.”

12) DENUNCIA:

El artículo 16 remarca la obligación de las autoridades de actuar bajo el mínimo formalismo ante la presentación de denuncias, así se establece que, por ejemplo, cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.

13) Participación de interpretes

El Artículo 20 incorpora al Reglamento la obligación de los operadores jurídicos (Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial) de gestionar y coordinar la inmediata participación de una persona intérprete cuando la víctima o testigo, con discapacidad, nacional o extranjera, según sea el caso, lo requiriera.

14) ACTUACIÓN DE PERSONAL POLICIAL

El artículo 22 precisa que el personal policial que, en cumplimiento de cualquiera de sus funciones, advierta indicios razonables de actos de violencia contra las

mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, tiene la obligación de intervenir de inmediato y retener a las personas involucradas.

Es decir, un policía de tránsito que se percata que un sujeto pega a un niño en la vía pública tiene la obligación de actuar inmediatamente para proteger a la víctima y retener a la persona agresora. Se precisa que, en esos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes.

www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/policias-pueden-denunciar-oficio-casos-violencia-contra-mujer-n356228

15) GRAVE AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO:

Asimismo, se ha incorporado el Artículo 6-B el marco de lo previsto en **el artículo 27 de la Ley N° 30364**, en el que se precisa que los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen **una grave afectación al interés público**, por lo que es improcedente la aplicación o promoción de mecanismos de conciliación y negociación que impidan la investigación y sanción de los hechos de violencia.

16) PROHIBICIÓN DE ARCHIVAMIENTO POR INASISTENCIA DE LA VÍCTIMA:

En cuanto al Poder Judicial, en el **Artículo 32** se ha precisado la prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima ya que el deber del Juzgado de Familia es otorgar las medidas de protección en audiencia pese a que las partes

procesales no asistan a la audiencia. Es decir, las medidas de protección se emiten indefectiblemente, con las partes o sin **ellas presentes**.

17) CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA POR DIVERSOS MEDIOS:

El Artículo 35 establece que el Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Con lo cual se busca una mayor celeridad en el proceso.

18) Denuncias por profesionales de salud y educación:

Se detalla la obligación de los profesionales de la salud y educación de efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de los casos. (artículo 15.1).

“Las y los profesionales de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

Así también en el numeral 15.2 señala que es obligación de toda/o funcionaria/o o servidor/a público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

19) PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DURANTE LA AUDIENCIA:

El Artículo 36 incorpora en el Reglamento que durante la audiencia se garantice que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada, para lo cual el Juzgado de Familia deberá adoptar las medidas que considere necesarias.

20) MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CAUTELARES:

En el ámbito de la sanción, el Artículo 41 establece la obligación del Juzgado de Familia de poner en conocimiento del incumplimiento de las medidas otorgadas por parte de la presunta persona agresora a la Fiscalía Penal. “Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto. “Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente.”

“Ante una nueva denuncia de violencia producida fuera de la jurisdicción del Juzgado que dictó las medidas de protección o cautelares primigenias, es competente para el ámbito de tutela el Juzgado de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, el cual emite las medidas de protección o cautelares y comunica al Juzgado de Familia que dictó las primeras medidas para los fines señalados en el numeral precedente.”

“Cuando el Juzgado de Familia toma conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunica de inmediato a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento. Simultáneamente, el

Juzgado de Familia comunica el incumplimiento a la Fiscalía Penal de turno para que actúe conforme a sus atribuciones.”

21) REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN:

Mediante los artículos 107 y 108 se ha incorporado a las autoridades representativas de los pueblos indígenas u originarios en la Instancia Regional de Concertación Provincial y distrital respectivamente, para que dichos grupos organizados puedan tener presencia y visibilidad en el plano regional cuando se haga seguimiento de la implementación de la Ley N° 30364 en la jurisdicción del Gobierno Regional.

Sobre acoso y hostigamiento sexual:

La Ley 30314: “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos” indica que este incluye actos, comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, tocamientos indebidos y exhibicionismo. Según Defensoría del Pueblo solo 20 de los 43 distritos de Lima Metropolitana han establecido ordenanzas municipales que sancionan el acoso sexual callejero.

En el caso de la Municipalidad de Lima, establece multas por hasta 2 unidades impositivas tributarias (UIT) que equivalen a 8,400 soles para personas o empresas que toleren el acoso sexual y a quienes lo realicen en espacios públicos, establecimientos y obras en edificación.

LA LEY N° 27942: “LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL”

Hace hincapié en aquellas producidas en las relaciones de autoridad o dependencia y en el ambiente laboral. Aquí se incluyen actos como promesas a cambio de favores sexuales, amenazas, uso de términos de connotación sexual

o sexista, acercamientos corporales, roces y trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.

El Ministerio de Trabajo cuenta con el portal “Trabaja sin acoso” donde se ofrece orientación sobre cómo detectarlo y actuar en estos casos. Aquí se resalta que no es necesario que el hostigamiento ocurra solo en el lugar u horario de trabajo. No es necesario que el hostigamiento sexual ocurra solo en el lugar u horario de trabajo.

No es necesario que el hostigamiento sexual ocurra solo en el lugar u horario de trabajo.

FEMINICIDIO

Si hablamos de feminicidio, la forma más extrema de violencia contra la mujer, el MIMP reporta que solo de enero a junio de 2019 ya se registran 84 feminicidios y 204 tentativas. El año pasado el Congreso aprobó la Ley N° 30819, que establece modificaciones en siete artículos del Código Penal para endurecer las penas en casos de violencia contra la mujer. Entre ellos, se dio el aumento de la pena mínima por feminicidio (artículo 108-B), pasando de 15 a 20 años.

Además, la condena es no menor a 30 años si el feminicida incurre en agravantes como actuar en estado de ebriedad o cuando la víctima sea menor de edad, adulta mayor o gestante. Se aplica cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

OTROS PUNTOS SOBRE VIOLENCIA:

En el caso del delito de lesiones leves (artículo 122), la misma Ley N° 30819 hizo una reducción de 30 a 20 los días necesarios de descanso médico dados a la víctima como requisito para aplicar la sanción penal que alcanza los 5 años de cárcel. De igual manera, se incorporó que las lesiones pueden ser no solo contra

la salud física sino también mental y se tipificó que la víctima puede ser cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien se ha procreado hijos.

Adicionalmente, a fines de 2017 se modificó el último párrafo del artículo 57 del Código Penal con la Ley 30710 para que las penas de cárcel para los agresores de mujeres y de integrantes del grupo familiar sean efectivas (cumplirse en la cárcel) y no suspendidas.

LA CONVENCION INTERAMERICANA para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), señala: “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, se entenderá a los «hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que: a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra” Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural, ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

POLÍTICAS PÚBLICAS GENERALES RELACIONADAS A LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Acuerdo Nacional

Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Reglamento de la Ley N°30364 – DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP

Ley N°30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

Ley N°28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”

Ley 1386 decreto legislativo que modifica la Ley 30364

Ley 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar

D.S. N° 004-2019-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364

FEMINICIDIO

Ley N° 30068; Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

TRATA DE PERSONAS

Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.

Decreto Supremo N°001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Aprueban el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.

Ley N° 29430. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley que modifica la Ley N° 27942

Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Resolución Ministerial N° 070-2017-MINSA.
Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja.

Resolución Ministerial N°141-2007-MINSA.
Aprueban Guía Técnica de Atención Integral de Personas Afectadas por la Violencia basada en Género Resolución Ministerial N°052-2016-TR.
Aprueban el “Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia”

Resolución Ministerial 102-2016-MINP.
Declaran de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como de la protección de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico

Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2016-MP-FN.

Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Resolución de Fiscalía de la Nación N°257-2014-MP-FN

Protocolo del Ministerio Público para la atención de las víctimas del delito de Trata de Personas

Resolución Ministerial N°157-2016-MINP.

Aprueban la “Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer” y sus anexos.

Resolución Ministerial N°150-2016-MINP.

Aprueban documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”

Resolución Ministerial N°262-2015-MINP.

Aprueban la Directiva Específica “Lineamientos para la atención de víctimas de esterilizaciones forzadas en los Centros Emergencia Mujer”.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer (1993).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención Internacional sobre toda forma de Discriminación Racial

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

- Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General de la NNUU –

67/144. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

65/187. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

64/137. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

61/143. Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

60/136. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer en

58/147. Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Hogar en Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad en el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” en Informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en Principios de Yogyakarta: principios en la aplicación de la ley de derechos humanos internacionales en relación a la orientación sexual e identidad de género en:

SISTEMA INTERAMERICANO

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

1.-Determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia, es decir. Las madres

HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

1.-El nivel de investigación es descriptivo, si tomamos en cuenta que este tipo de estudios busca “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández Samperio y otros, 2010:80)

2.-En atención a que el enfoque es mixto utilizaremos el diseño exploratorio secuencial derivativo pues “la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se construyen sobre la base de los resultados cualitativos. La mezcla mixta ocurre cuando se conecta el análisis cualitativo de los datos y la recolección de datos cuantitativos.

3.-La interpretación final es producto de la integración y comparación de resultados cualitativos y cuantitativos” (Hernández Samperio 2010: 564).

Considerando el enfoque mixto de la investigación utilizaremos en primer lugar la muestra no probabilística pues “en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad” (Hernández Samperio y otros, 2010: 564).

Técnica: – Registro sistemático de datos-ficha de registro. – Análisis de contenido-Ficha de análisis.

METODOLOGÍA

1.-La palabra familia se deriva de la voz latina *FAMES*, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre

satisface sus necesidades primarias, (Taparelli), para otros (como De Morante), deriva de la voz latina *FAMULUS*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil- esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del *páter*. Sociológicamente, la familia ha sido considerada como "una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana". Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho.

PARADIGMA

1.-Hay un cambio en el paradigma. Esta ley reconoce que hay una violencia contra la mujer diferenciada de la violencia en el grupo intrafamiliar; es otra visión que se condice con el marco internacional, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que, precisamente, reconoce que hay violencia contra la mujer en el marco de la familia, en la comunidad, etcétera.

UNIDAD DE ANÁLISIS

1.-El presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia

familiar y sus modificaciones; mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 30360 con sus modificaciones y otras normas surgidas a partir de la modificatoria del reglamento de la ley **DECRETO SUPREMO N°004-2019-MIMP** que regula la violencia familiar donde protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.- El tema de Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas.

3.- Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar.

CONCLUSIONES

1: De los resultados presentados en todos los textos informativos, medios de comunicación, como noticias o los resultados presentados por los sistemas

estadísticos, se concluye que el mecanismo instaurado en la Ley N° 30364, la modificaría a su reglamento, y demás normas legales expuestas, para resolver la emisión de medidas de protección, es ineficaz, pues aún existen inconvenientes surgidos en la aplicación de estas leyes o falta de conocimiento de esta normativa lo que implica que el Estado Peruano no ha cumplido con su obligación de promover el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos.

1: No se cumple lo que define la norma en el art. 2, inc. 3 y 5 (Principio de la Debida diligencia y el Principio de Intervención inmediata y oportuna), ya que pone evidencia diferentes tipos de problema como son la falta de capacitación del Ministerio del Interior al personal policial sobre el carácter operativo de las medidas de protección, en temas de equidad de género y lucha contra la violencia hacia la mujer, prevención en maltrato y abuso hacia los integrantes del grupo familiar, feminicidio.

2: No se cumple lo que define la norma en el art 15^a. Los principales obstáculos son los cambios frecuentes de personal policial en Comisarías PNP, la falta personal policial especializado en familia, la falta de personal para las atender diligencias, las deficiencias en la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo. La Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Mujer detectó que hay falencias económicas en las comisarías, ya que no cuenta con recursos para concretar esta medida. que se traducen en la mala atención a las personas agredidas, dando como resultado una limitada protección y acceso a la justicia que generalmente termina impune.

3: Las capacidades de gestión de nuestras instituciones también se ven limitadas por una deficiente infraestructura, en muchos casos precaria y el equipamiento es obsoleto. La atención de los usuarios y los procesos de la violencia en sus diversas modalidades son deficientes ya que no tiene ambientes adecuados para atender a las víctimas de la violencia, esto se ve en centros de salud, comisarías, fiscalías, juzgados, etc.

1: La falta personal multidisciplinario en instituciones públicas (Psicólogos, y psiquiatras para tratar a la familia y recuperar al agresor, la falta de trabajadores sociales, Médicos y Educadores Sociales en Comisarías PNP y en la DEMUNA - MPA), hace que esta ley sea deficiente, ya que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, llegándose a incrementar considerablemente los porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada.

2: El artículo 2.2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación -esto también se encuentra en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N°30364-, que contempla un listado no taxativo de categorías protegidas que incluye o también debe ser interpretado a la no discriminación por identidad de género. Este también es reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de la Convención Belém do Pará -que si bien no incluye expresamente las categorías de orientación sexual e identidad de género tiene que ser interpretada como un “instrumento vivo” y de manera dinámica- “los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres incluyendo a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans”. Sin embargo, esto en la realidad no se cumple, pues la percepción de los

usuarios sobre los servicios que prestan las instituciones es que existen prejuicios, estereotipos de género y trato discriminatorio hacia la víctima en especial, en las Comisarías PNP. En consecuencia, no hay planteamientos de modificatoria a las deficiencias del art. 7 de la ley 30364 (Sujetos de protección). Tanto la demora en la práctica de remisión de resultados de los exámenes complementarios como la demora en la expedición de medios probatorios por parte de los centros de salud y la División Médico Legal. Se debe a la sobrecarga en las labores de los Juzgados de Familia o sus equivalentes, lo cual genera una deficiente atención oportuna en los casos de violencia contra las mujeres.

SUGERENCIAS.

1: FALTA CAPACITACIÓN A PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES.

Capacitar al personal en el tratamiento e investigación de los casos de violencia contra las mujeres y difusión de la Ley 30364 y su Reglamento. D.S 009-2017-MIMP., para permitir que los ciudadanos comprendan el tratamiento que le da el Estado a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, Un gobierno no puede ejecutar ninguna política si no asigna el dinero necesario para ejecutarla.

Al Ministerio Público Priorizar sus recursos económicos para ampliar y fortalecer los servicios del Instituto de Medicina Legal.

Al Ministerio de Economía y Finanzas Dotar a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial de un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de la atención a las mujeres víctimas de violencia.

En consecuencia, que las instituciones del Estado entiendan la importancia de asignar recursos para el problema estructural, económico, logístico y humano

cuyo fin es la implementación de la Ley. Porque mientras no converjan de manera eficiente la población y el Estado, continuará la situación de desprotección de muchas mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y GESTIÓN LOGÍSTICA EN INSTITUCIONES

1: A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas. Este necesita organización, patrullajes que sean permanentes, un registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, asimismo, habilitar un canal de comunicación con el Sistema de Protección Ciudadana y Seguridad Vecinal en coordinación con el servicio de serenazgo para poder atender efectivamente los casos de flagrancia, y los pedidos de resguardo de la víctima, a efectos de brindar una respuesta oportuna.

El personal designado por la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, será el responsable de dar seguimiento a las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que le hayan sido notificadas.

2: DEMUNA

Contribuir con el cumplimiento del mandato constitucional de la coordinación entre los sistemas de justicia ordinaria y comunal y ampliar la cobertura de su en atención de casos de violencia de género con el fin de que evitar que el plazo de

las medidas de protección considerando que se trata de un tiempo decisivo para preservar los derechos de las víctimas.

LA MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad. En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

De acuerdo al art. 35.1 se debe fortalecer los servicios de asistencia jurídica y defensa pública interdisciplinaria, incrementando su cobertura y calidad de la atención con mejor capacitación y equipos completos. Promover urgentemente la creación de Hogares Refugios temporales, indispensable para víctimas de violencia en relaciones familiares; así como de violencia de género cometida por organizaciones criminales.

De acuerdo al art. 7 “sujetos de protección reglamento de la ley”, debe especificar que las mujeres trans se encuentran dentro de los sujetos que protege. Esto no es aumentar algo que la ley no incluye; toda vez que las mujeres trans poseen una identidad de género femenina y, por tanto, deben ser protegidas por la norma. Lo contrario, además, sería vulnerable del principio de igualdad y no discriminación reconocido por la ley misma.

Entonces, es relevante incluir expresamente en el reglamento que no se puede discriminar a las mujeres trans para que no ocurra en la práctica que se las excluya del proceso y/o las medidas de protección que la ley establece

De acuerdo al artículo 16 de la ley. Las denuncias deben ser inmediatamente puestas en conocimiento de la fiscalía penal a efectos de que no se ponga en riesgo el acopio del material probatorio.

Considerar establecerse que los casos que se denuncien ante la Policía o el juzgado de familia en virtud de la Ley 30364 deben remitirse a fiscalía penal, de inmediato deben ser puestos en conocimiento del Ministerio Público, con el fin de que este actúe según sus competencias. El plazo obligatorio de 72 horas tiene sentido respecto de la necesidad de inmediatez de la medida de protección y no de la postergación de la investigación que a efectos de su eficacia debe ser llevada a cabo de inmediato. De lo contrario, se pone en riesgo el resultado de la investigación penal, en relación al acopio de material probatorio; así como, se propicia la revictimización por la toma de múltiples declaraciones de la agraviada.

Esperemos que, con las modificatoria al reglamento de la Ley, y el esfuerzo las instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma se superen los inconvenientes surgidos de la LEY N° 30364, pues a escasos tiempo de estar en vigencia, aún existen muchos casos de violencia, Sin embargo, todo cambio que tienda a mejorar la crítica situación de violencia vivido en nuestro país, sirva para concretizar el derecho a vivir una vida digna y libre de violencia. Contribuyamos entonces, a que estos impases sean superados y finalmente se beneficien todas las víctimas y se sancione a sus agresores.

REFERENCIAS

1.-Las referencias bibliográficas. Fueron investigadas de libros como el Código de Familia Ley de Violencia Familiar de derecho, anuncios: - Criterios de

credibilidad en la investigación, Ponencias, congresos, conferencias y seminarios:

ALCÁZAR & MEJÍA (2017) Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015. Universidad Andina del Cusco.

DESCO. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (2013). Violencia Familiar y Sexual. 1° edición. Lima – Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.

FLORA TRISTÁN. Centro de la Mujer Peruana. (2005). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima – Perú: Ymagino Publicidad.

BARRENECHEA, J. (2012). “Si me dejás me mató”. El feminicidio uxoricida en Lima. (Tesis de licenciatura en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú).

MARZABAL, I. (2015). Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011) (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España).

BONINO, (2004) “Los Micromachismos”, Revista La Cibeles, Nº 2, Ayto. de Madrid.

RIVAS C (2015) La implementación del Sistema Nacional de Indicadores de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los sectores de Educación y Defensa, entre los años 2012-2014. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.

PACHECO A. (2013) El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la

comunidad y la normatividad imperante en Colombia - Bucaramanga - Colombia.
Universidad Industrial de Santander.

WEBGRAFIA:

1] CASTILLO, Ingrid, VÁSQUEZ, Julio y VALEGA, Cristina. "Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género". Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Lima. 2019. p. 31.

Disponible en:

<http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/03/Feminicidio-07-03-19-1.pdf>

[2] Comisión creada mediante Ley N° 29340 del 30 de marzo de 2009 y ampliado su mandato mediante las leyes N° 29468, 29585 y 29671.

[3] MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. Decreto Supremo Nro. 004-2019-MIMP, publicado el 07 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano. Disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442>

LUJAN, L. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más (Tesis de Doctorado, Universidad de Valencia, España).

<http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>

GARCÍA. (2013). Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador.

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/3799>

GONZALES (2012) Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención.
<http://eprints.ucm.es/16421/1/T33906.pdf>

QUIROZ (2006) La Familiar y el Maltrato como factor de Riesgo de Conducta Antisocial.

(http://www.uade.inpsiquiatria.edu.mx/pagina_contenidos/tesis/tesis_nieves.pdf)

PARDAVÉ (2016), Factores que influyen en el Incremento de procesos Judiciales de Violencia Familiar en la Ciudad de Tingo María. (s. f.).
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/295/LUZ%20JACKELYN%20PARDAV%C3%89%20DIONICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ORNA (2013) Factores Determinantes de La Violencia Familiar y sus Implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. (s. f.).

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so%282%29.pdf

VALEGA, CRISTINA. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>

HEMEROGRAFIA

1.-La suscrita buscó en una biblioteca código de familia, código del niño del adolescente que se encarga de la recolección y almacenamiento de revistas y

periódicos. Dentro de una Biblioteca de muy alta investidura que es de mi universidad Peruana de las Américas.